



Ministerio Público
de la Defensa
República Argentina



Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación

.....
Discusiones actuales en torno
a la prohibición y regulación
de los estupefacientes

ÍNDICE

SECCIÓN I. LÍNEA EDITORIAL

- 9 **La defensa de mujeres criminalizadas por la vigencia de una política pública prohibicionista frente al uso de cannabis con fines medicinales. Un abordaje con perspectiva de género**
Natalia Eloísa Castro

SECCIÓN II. EXPERIENCIAS NACIONALES

- 31 **Los particulares desafíos que enfrenta la defensa pública ante la judicialización de acciones en torno al cannabis para la salud.**
María Victoria Baca Paunero
- 47 **El recorrido hacia el cultivo de Cannabis de uso medicinal: el reconocimiento del derecho de los pacientes a elegir su tratamiento**
Anabella G. Calvo y Lorena Lampolio
- 63 **Estrategias de defensa para mujeres acusadas por delitos de drogas. Desafíos dogmáticos y probatorios**
Cecilia González
- 77 **Criminalización de mujeres en contexto de narco criminalidad. Análisis de los casos Martínez Hassan y Rodríguez.**
Matías Gutierrez Perea
- 101 **Avances, retrocesos y desafíos a doce años del Fallo “Arriola”**
Mariano Fusero
- 119 **Reformas recientes en torno al cannabis. El impacto en la legislación en el camino a su regulación**
R. Alejandro Corda
- 129 **Problematizaciones en torno al entramado punitivista desde una mirada transfeminista**
María Pía Ceballos y Josefina Alfonsín
- 143 **Soldaditos: disputas de sentidos en torno a la participación de jóvenes de sectores populares en el mercado de drogas ilegalizadas en la ciudad de Rosario**
Eugenia Cozzi

SECCIÓN III. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

- 161 **Políticas públicas en drogas: perspectiva de derechos humanos, salud pública y desarrollo humano sustentable. La experiencia de la regulación del mercado de cannabis en Uruguay.**
Milton Romani Gerner

173 La justicia social en la regulación de cannabis: propuestas para México

Zara Snapp, Jorge Herrera Valderrábano y Romina Vázquez

187 Contextos de privación de libertad frente a la criminalización del consumo de drogas. El caso de Bolivia

Gloria Rose Marie Achá

199 Balance de los desafíos y resultados de los modelos de regulación del cannabis en el Estado español

Xabier Arana

213 Presos en la nada. La detención de ecuatorianos en alta mar

Jorge Vicente Paladines

SECCIÓN IV. ENTREVISTA

231 “Tenemos que cambiar totalmente el paradigma”

Coletta Youngers

*Revista del Ministerio Público de la
Defensa de la Nación
Nº16. Diciembre 2021*

*Editora:
Stella Maris Martínez*

*Director:
Gabriel Ignacio Anitua*

*Escriben:
Natalia Eloísa Castro
María Victoria Baca Paunero
Anabella G. Calvo
Lorena Lampolio
Cecilia González
Matías Gutierrez Perea
Mariano Fusero
R. Alejandro Corda
María Pía Ceballos
Josefina Alfonsín
Eugenia Cozzi
Milton Romani Gerner
Zara Snapp
Jorge Herrera Valderrábano
Romina Vázquez
Gloria Rose Marie Achá
Xabier Arana
Jorge Vicente Paladines
Coletta Youngers*

*Coordinación:
Julieta Di Corleto -
Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia*

*Diseño y diagramación:
Subdirección de Comunicación Institucional*

*Foto de tapa:
“La vida en la selva” de Florencia Bohtlingk*

*El contenido y opiniones vertidas en los artículos de esta revista son de exclusiva
responsabilidad de sus autores.*

Ministerio Público de la Defensa de la Nación Argentina
Defensoría General de la Nación

www.mpd.gov.ar

ISSN 2618-4265

Con gran satisfacción, tengo el agrado de presentar la edición número 16 de la Revista del Ministerio Público de la Defensa que aborda *Discusiones actuales en torno a la prohibición y regulación de los estupefacientes*. En esta oportunidad, distinguidas y distinguidos colegas de nuestra institución y de otros organismos nacionales e internacionales comparten sus reflexiones a propósito de la gestión penal y no penal de casos vinculados a diversos tipos de estupefacientes.

La presente edición, dedicada al análisis de diferentes aspectos de la regulación y prohibición de las drogas ilegalizadas, cuenta con la participación de operadoras/es jurídicos, académica/os, investigadora/es y personalidades destacadas de la sociedad civil involucradas en las múltiples aristas de esta problemática. A lo largo de la revista, se recorren los desafíos de la defensa pública en su intervención cotidiana en todo el territorio nacional. Asimismo, gracias a la palabra experta de profesionales de la región, España y Estados Unidos, la presente edición posibilita una mirada integral y comparada sobre la cuestión.

A los efectos de abordar tan diversos aspectos, la revista se divide en cuatro secciones. En la primera, una integrante de la institución explora los desafíos del ejercicio de la defensa pública con perspectiva de género en casos de mujeres criminalizadas por la ley de estupefacientes. En este primer trabajo, la autora traza puentes para comprender los efectos de las políticas prohibicionistas desde la perspectiva de derechos, en particular, del derecho a la salud. A partir de esta experiencia, se esbozan las líneas de trabajo de la institución desde una mirada situada, que conecta los distintos ámbitos de intervención de la defensa pública.

En la segunda sección, con la colaboración de expertas/os nacionales, se abordan posibles estrategias de defensa para personas imputadas por la ley n° 23.737 y los retos que se atraviesan en el litigio por el acceso al cannabis para su uso medicinal. En relación con el trabajo ante los tribunales penales, los artículos reflexionan sobre el impacto diferencial de las políticas prohibicionistas respecto de mujeres, travestis y trans y las herramientas legales disponibles para su defensa. Asimismo, analizan los avances y retrocesos en torno a la discusión sobre la tenencia de estupefacientes para consumo personal y, desde el mirador de las ciencias sociales, indagan sobre la participación de los jóvenes de sectores populares en el mercado de drogas ilegalizadas. En relación con el trabajo que se realiza ante los tribunales no penales, los trabajos aquí reunidos relevan el camino transitado para la regulación del uso del cannabis medicinal, pero también explican cómo se ha obstaculizado el acceso a la salud a través de instancias de judicialización. En línea con esta última cuestión, los textos también se detienen a analizar experiencias concretas del litigio.

En un contexto global que presenta algunas transformaciones en materia de políticas de drogas, el debate público da cuenta de las resistencias propias del paradigma prohibicionista como también de los nuevos problemas que se configuran ante diferentes formatos de regulación. Es por eso que, en la tercera sección de la revista, con las contribuciones de referentes internacionales, se pone el foco en las distintas realidades que atraviesan la región. En este acápite se indaga, desde la mirada de expertas/os de Uruguay, México, Bolivia, Ecuador y España, en

los debates vigentes sobre las políticas públicas en drogas, su gestión judicial, la criminalización y el encarcelamiento como respuesta.

Finalmente, en esta edición de la revista contamos con el invaluable aporte de Coletta Youngers, experta en políticas de drogas en América Latina y colaboradora en múltiples organismos de derechos humanos especializados en estas problemáticas. La agudeza de sus observaciones nos invita a profundizar nuestros análisis y nos marca el rumbo de nuevas indagaciones para evitar caer en un reduccionismo que abogue simplificada por la legalización, sin regulación.

En síntesis, los artículos que componen esta edición de la Revista Anual del Ministerio Público de la Defensa abordan las complejidades, tensiones y desafíos que tiene la defensa pública en sus múltiples tareas vinculadas a las normativas sobre estupefacientes. Ante una temática que atraviesa a la sociedad desde distintos ángulos, espero que, una vez más, esta publicación genere nuevos espacios de encuentro y reflexión colectiva.

Stella Maris Martínez
Defensora General de la Nación

Avances, retrocesos y desafíos a doce años del Fallo “Arriola”

Mariano Fusero

Abogado por la Universidad de Buenos Aires (UBA) con orientaciones en Derecho Penal, Administrativo e Internacional Público. Diplomado en Política de Drogas en el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), México. Ex becario en el Executive Course on Drug Policy, Diplomacy and Global Public Health del Graduate Institute Geneva, Suiza. Ex Becario del Global Drug Policy Program, Reino Unido. Presidente de RESET – Política de Drogas y Derechos Humanos. Miembro del Comité de Ética del Instituto Knowmad, Alemania.

I. Introducción

La historia jurídica de nuestro país relacionada a la criminalización de las personas que consumen drogas, ha demostrado un constante debate doctrinario, legislativo y judicial cuya inestabilidad redundando en una afrenta a la seguridad jurídica de dichas personas que da lugar a hechos cotidianos de violencia institucional y violación a sus derechos humanos. La Corte Suprema de Justicia de la Nación indicó en el “Fallo Arriola”¹, que “estos cambios legales y jurisprudenciales deben transformarse en una regla más estable a los fines de dar seguridad jurídica a los ciudadanos”. Esta seguridad, luego de doce años de vigencia ininterrumpida del criterio judicial y una treintena de proyectos legislativos presentados a fin de despenalizar los delitos relacionados al consumo (Fusero, 2020: 38), no se ha plasmado en una norma que ampare los derechos de las personas y culmine con el dispendio absurdo de los recursos públicos que significa la represión de actos inocuos para con la seguridad urbana y la salud pública (Ancillai Pont, 2019: 12).

¹ “Arriola, Sebastián y otros s/ recurso de hecho, causa n° 9080” sentencia del 25 de agosto de 2009 (considerando 12 del voto de Lorenzetti).

La tenencia de cualquier sustancia ilícita con fines de consumo, su autocultivo, la utilización en la vía pública sin afectación a terceras personas, entre otras conductas relacionadas al mero uso de estas sustancias, al día de hoy sigue siendo objeto de la mayor de las arbitrariedades policiales y judiciales que se agravan en contextos de gobiernos adeptos a la demagogia punitiva. La criminalización primaria legislada sobre los consumos es la excusa predilecta de las agencias policiales para habilitar su poder represor de forma selectiva y violenta en su ejercicio del control social sobre los grupos históricamente vulnerados.

El criterio judicial, aunque proveniente del Tribunal Supremo de la Nación, no quita vigencia a la norma, ni la modifica, ni obliga al Poder Legislativo a ello, conforme nuestro régimen constitucional. Doce años de vigencia del antecedente "Arriola" demuestran el mero poder simbólico de la sentencia sin una modificación legislativa que haga lugar a su declaración de inconstitucionalidad.

Tampoco impide a las agencias policiales ejercer actos de criminalización selectiva, ya que se amparan en la vigencia de la norma penal y la consecuente obligación en la represión de las conductas que señala. De tal forma se da la penosa situación institucional de que la criminalización ejercida por los poderes ejecutivos y judiciales sobre conductas relacionadas al consumo convive en pacífica apariencia con su repulsa constitucional, conforme lo establecido por el criterio del Máximo Tribunal. Un ejemplo de inseguridad jurídica y contradicción institucional por excelencia.

Debe comprenderse que la criminalización de las personas que consumen drogas comienza desde el allanamiento de sus moradas, la detención y requisa en la vía pública, los procesos de extorsión policial y de estigmatización -social, familiar y laboral-, el eventual paso por el encierro, la necesidad de obtener una defensa idónea, la convivencia

con la incertidumbre propia que genera el encontrarse sometido a la justicia penal durante el tiempo que dure el proceso, para finalmente someterse a la eventualidad de que el sistema judicial considere sus actos contemplados bajo el criterio del Máximo Tribunal u opte por apartarse del mismo bajo razones impredecibles que suelen estar relacionadas a consideraciones moralistas, higienistas, perfeccionistas, clasistas o de aversión racial.

La importancia no radica en la culminación del proceso y sus condenas, que son escasas, sino en aquella excusa de intervención punitiva masiva contra acciones amparadas por el derecho convencional. Aunque al final del proceso el Poder Judicial pueda aplicar el precedente jurisprudencial, el daño ya está hecho. Es por ello que, a pesar de la existencia del fallo, el cambio legislativo se presenta como ineludible para aplacar las ansias represoras de otros estamentos institucionales.

En una reciente exposición pública en el Senado de la Nación, el -por entonces- juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y actual Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Eugenio R. Zaffaroni, afirmó al respecto:

[...] ¿Por qué razones el fallo 'Arriola' no ha tenido el efecto que pensábamos o deseábamos sobre la política en materia de tóxicos? Nosotros tenemos graves defectos institucionales que nos vienen desde nuestra Constitución histórica y que no hemos corregido. Nuestra Constitución histórica pretendió copiar la Constitución de Estados Unidos en cuanto a control de constitucionalidad y la arruinamos. Hay dos sistemas de control de constitucionalidad en el mundo, aunque el nuevo aparece con posterioridad a nuestra constitución de 1853/1860: un control difuso y un control centralizado. El modelo difuso de control es el modelo que proviene de los Estados

Unidos, en el que cualquier juez puede declarar la inconstitucionalidad de una ley. Pero en los Estados Unidos eso va subiendo en instancias hasta llegar a la Suprema Corte de Justicia. Y la Suprema Corte de Justicia en los Estados Unidos cuando decide que una ley es inconstitucional o que una norma es inconstitucional, esa jurisprudencia es obligatoria para todos los jueces de todas las instancias de todo el país. Es el principio del ‘Staredecisis’, es decir ‘estar a lo decidido’. Nosotros no tenemos este principio. Nuestro control de constitucionalidad es muy débil; sumamente débil. Yo creo que, en algún momento, así como nuestra Corte Suprema asumió pretorianamente, sin que ninguna ley se lo diga, la competencia para anular lo que se llaman ‘sentencias arbitrarias’, creo que también pretorianamente un día, por razones de orden y seguridad jurídica, tendría que asumir el ‘Staredecisis’. Mientras no lo haga, pasa lo del fallo ‘Arriola’: simplemente la ley no se aplica en ese caso y nada más. Y cada juez sigue sosteniendo la posición que quiere, lo cual continúa siendo anárquico. La ley sigue vigente, los jueces la consideran constitucional o inconstitucional como gusten y hay que llegar de nuevo a la Corte Suprema (Zaffaroni, 2019).

En su empecinada vocación paternalista por imponer una moral disfrazada de salud pública, el derecho se transforma en dogma religioso y el Estado en un ente inmoral. El Fallo “Arriola” nos recuerda que el Estado no puede establecer una moral sino garantizar un ámbito de libertad moral en el que cada habitante elija su plan de vida, siempre y cuando el mismo no interfiera ilegítimamente en los derechos de terceras personas. Es el límite entre un Estado constitucional de derecho y el totalitarismo. Este basamento de la conformación política de nuestro país,

contemplado desde el Estatuto Provisional de 1815 y sustanciado en el artículo 19 de la Constitución Nacional desde 1853, nos interpela respecto de las libertades que nos faltan reconocer como república y democracia luego de doscientos años.

En este contexto, aceptar el convite a escribir el presente texto bajo el título reseñado, resulta todo un reto. Los avances suenan a paliativos, los retrocesos acechan sin posibilidad de reacción y los desafíos se presentan cuesta arriba. Tales categorizaciones resultan endeblas y arbitrarias cuando el sistema represivo direccionado a las personas que consumen goza de buena salud, valiéndose de las invariantes punitivas que por acción u omisión caracterizaron a estos doce años. Sin embargo, glosaremos algunas acciones que puedan englobarse en dichas categorías en el sinuoso camino transcurrido desde el Fallo “Arriola” a la actualidad.

II. Avances, consumados o en grado de tentativa

II.1 Proyectos de ley presentados en el Congreso Nacional a fin de despenalizar delitos de consumo

Durante los años posteriores a la sentencia “Arriola” se profundizó la vocación de las/os representantes legislativas/os en la elaboración de iniciativas parlamentarias tendientes a despenalizar figuras asociadas al consumo contenidas en la Ley 23737; principalmente la tenencia para consumo personal (artículo 14, segundo párrafo) y el autocultivo (artículo 5 inciso a y anteúltimo párrafo).

Tal impulso legislativo encontró su motivación principal en el fallo recaído en un contexto político en donde se suponía favorable para avanzar en la materia, ya que el Poder Ejecutivo Nacional había dado indicios mediante el impulso de la creación del Comité Científico Asesor en Materia de Control de

Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y Criminalidad Compleja y Derechos Humanos (Resolución Ministerio de Justicia 433/2008), que había recomendado la despenalización de figuras asociadas al consumo, y otro organismo del Estado como el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) había hecho lo suyo mediante la publicación de la Recomendación General N° 3 en materia de discriminación a consumidores/as de drogas prohibidas (INADI, 2008). A tales documentos se le sumó la retórica de altas/os funcionarias/os a nivel nacional que manifestaban la necesidad de ajustar la legislación penal a lo establecido por la Corte.

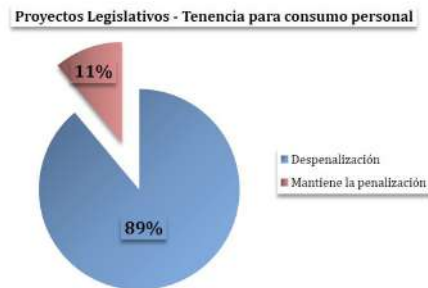
En un trabajo comparativo de la totalidad de los proyectos de ley presentados desde la sentencia hasta agosto de 2020 (Fusero, 2020, páginas 39 y 40), contabilizamos un total de veintisiete iniciativas parlamentarias que versaron sobre las figuras penales antes mencionadas, arribando a las siguientes conclusiones:

De los veintisiete proyectos presentados durante esos años, veintidós despenalizan/descriminalizan la figura de siembra o cultivo para consumo personal, representando el 82 % de los mismos.



Fuente: FUSERO, Mariano. 2020. “Comparativo de proyectos de ley sobre despenalización de delitos de consumo de drogas en Argentina (2009/2020)”. RESET.

En el caso de la tenencia para consumo personal, el número asciende a veinticuatro proyectos que despenalizan/descriminalizan la figura, representando el 89 % de los proyectos presentados desde el año 2009 a agosto de 2020.



Fuente: FUSERO, Mariano. 2020. “Comparativo de proyectos de ley sobre despenalización de delitos de consumo de drogas en Argentina (2009/2020)”. RESET.

Los datos relevados permiten afirmar que en nuestro país existe cierta transversalidad y consenso político/legislativo -al menos de los/as representantes legislativos/as que se abocaron al tema- respecto a la necesidad de un cambio de paradigma referido al tratamiento que se les brinda a las personas que consumen sustancias fiscalizadas. Salvo casos muy excepcionales, los/as representantes legislativos/as de las fuerzas políticas más variadas han presentado proyectos que entienden entre sus fundamentos que la persecución penal a las personas consumidoras, mediante figuras que tienden a limitar su ámbito de libertad y autodeterminación, como ser la tenencia o el autocultivo, es lesiva a nuestra Constitución Nacional, a nuestra democracia y a los derechos humanos más elementales de nuestra población. Otros sectores observan en la penalización un dispendio de los recursos de las Fuerzas de Seguridad, los Ministerios Públicos y el Poder Judicial, lo cual redundaría en una afectación de la seguridad general de la po-

blación, considerando que tales recursos deberían implementarse en la prevención/persecución de delitos de mayor entidad y verdadero daño social.

Varias/os legisladoras/es han observado que la penalización de las personas que consumen afecta en términos procedimentales la investigación de delitos de drogas más complejos que se pretenden perseguir relacionados al tráfico. Es que, como bien ha advertido la CSJN en su sentencia:

[...] cabe observar que si lo que se pretendía era la persecución eficaz del narcotráfico, lo cierto es que poco o nada ha podido contribuir a tal fin, la criminalización del consumidor que como imputado no tiene obligación de decir verdad (ni puede incurrir en el delito de falso testimonio), a diferencia de aquellos que pueden ser llamados como testigos (considerando 29 del voto de Fayt).

En las antípodas de ello, hubo sectores minoritarios que no han reparado en ninguna de las observaciones, recomendaciones de organismos internacionales, ni desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales al respecto, continuando con la demanda de punición mediante una asociación simplista entre “juventud-droga-clase-delito” que brinda fundamento a campañas de seguridad ciudadana basadas en la demagogia punitiva.

Finalmente, algunos sectores mostraron preocupación por un eventual aumento del consumo atribuible a la despenalización. Ello no debería ser una preocupación ya que fue estudiada ampliamente -y descartada- la tesis de que la despenalización de drogas aumente su consumo en la realidad de los países que en la actualidad no criminalizan conductas relacionadas al consumo (Fusero, Souto Zabaleta, 2021: 57- 58)

II.2 El debate parlamentario de 2011/2012

Durante esos años, algunos proyectos llegaron a debatirse en las comisiones parlamentarias abocadas a su tratamiento mediante audiencias públicas donde especialistas y otras/os personas explicaron las razones para despenalizar actos relacionados al consumo, u oponerse a ello. A la par, un núcleo de diputadas/os lograron un consenso sobre la norma que se pretendía aprobar a fin de despenalizar la tenencia para consumo y el autocultivo -entre otras cuestiones-, lo que significó un avance relevante para los sectores que suponían que el tratamiento por la despenalización prosperaría en el Congreso.

La principal oposición fue sostenida por sectores eclesiásticos y representantes de comunidades terapéuticas que, por motivos acientíficos e intereses no revelados, lograron imponer la visión supersticiosa de que la despenalización haría aumentar la prevalencia de los consumos y la accesibilidad a las sustancias, motivo por el cual bregaban por el tratamiento prioritario de una ley específica sobre adicciones a fin de atender aquella visión apocalíptica que acarrearía la despenalización. La superstición y poder de *lobby* ganaron la arena política, valiéndose de los testimonios de las redes de familiares “víctimas de la droga”, imponiendo así la maniobra dilatoria de los sectores conservadores que impidió continuar con el debate. Sin mediar razones ni aclaraciones, las reuniones de las comisiones parlamentarias dejaron de lado el tratamiento de proyectos de despenalización para abocarse a la evaluación de iniciativas presentadas para la creación de un plan nacional de adicciones, que desencadenaría en la Ley 26934 aprobada en el año 2014 bajo el título “Plan integral para el abordaje de los consumos problemáticos”, respecto de la cual nos referiremos más adelante.

El tratamiento por vez primera de la ne-

cesidad de despenalizar actos relacionados al consumo, luego de veintitrés años de vigencia de la ley, puede considerarse, generosamente, como un avance en grado de tentativa obstaculizada por aquellos sectores y sus postulados que, sumados a la dubitativa contabilidad electoral del partido de gobierno respecto de un tema sensible hasta el tabú para la opinión pública, significó la parálisis en su progreso.

Sin embargo, el avance se reconoce por la participación de la sociedad civil en su impulso, quien logró poner el tema en agenda pública y parlamentaria luego de estrategias de difusión mediática, marchas multitudinarias de las agrupaciones cannábicas y tácticas de cabildeo que construyeron lazos políticos que perduran al día de hoy (Corbelle, 2018: 287).

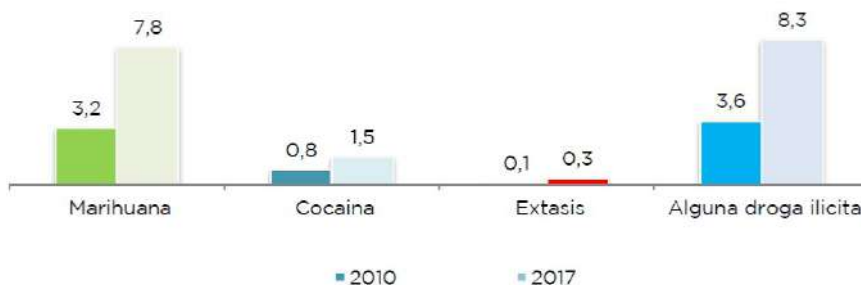
Vale mencionar que las premoniciones de aquellos sectores conservadores, aunque acientíficas y contrafácticas, fueron parcialmente ciertas: la prevalencia de consumo de sustancias y la accesibilidad a las mismas creció considerablemente durante los siguientes años, a pesar de que la ley penal represiva y el supuesto efecto disuasivo de la penalización sobre el consumo, se mantuvieron inalterados.

Conforme los estudios nacionales sobre consumo de sustancias psicoactivas en población de doce a sesenta y cinco años, de-

sarrollados por el Observatorio Argentino de Drogas (OAD-SEDONAR, 2017) y publicados en los años 2010 y 2017, se observa que, respecto a la prevalencia anual, hubo un aumento - estadísticamente significativo- en las tasas de consumo de marihuana, cocaína, éxtasis y de alguna otra droga ilícita.

En el caso de la marihuana, la diferencia entre ambos estudios es de 4,6% porcentuales y, en términos de incremento, implica una tasa del 151% con respecto al año 2010. El consumo de cocaína “alguna vez en los últimos 12 meses” (prevalencia anual) tuvo una variación de 0,7 puntos porcentuales, alcanzando para el año 2017 una tasa de 1,5%. En cuanto a la tasa de consumo reciente de éxtasis, si bien permanecía por debajo del 0,5%, el número de personas que declaró haber consumido éxtasis durante los últimos doce meses, pasó de 9.000 en el año 2010 a más de 60.000 en el 2017, lo que, en términos de incremento, implica una tasa superior al 500%. Finalmente, la tasa de consumo de otras drogas ilícitas supera en 4,7 puntos porcentuales a la del año 2010, es decir, el 8,3% de la población estudiada usó alguna vez en el último año alguna sustancia de uso ilegal. Asimismo, se releva que más de la mitad de las/os niñas/os y adolescentes de doce a diecisiete años manifestaron que les sería fácil conseguir marihuana

Prevalencia de año de sustancias de uso ilícito. Población de 12 a 65 años. Argentina 2010 - 2017



Fuente: OAD. 2017. Estudio Nacional en población de 12 a 65 años, sobre Consumo de Sustancias Psicoactivas. Argentina 2017. Informe de Resultados N° 1. Magnitud del consumo de sustancias a nivel nacional. SEDONAR.

en 24 horas, y un tercio de ese número dijo poder conseguir cocaína en un plazo similar.

II.3 La Ley Nacional de Salud Mental y la Ley de Abordaje de Consumos Problemáticos

En 2010 se sancionó la Ley 26657 de Derecho a la Protección de la Salud Mental, la cual, junto a su reglamentación (Decreto 603/2013), significó un avance en el reconocimiento de los derechos de las personas que consumen sustancias fiscalizadas. La norma incorpora como parte de las políticas de salud mental algunas definiciones importantes en materia de consumos problemáticos:

- La atención tiene que estar basada en una perspectiva de salud integral.
- El eje tiene que estar puesto en la singularidad. En lugar de centrarse en la sustancia debe centrarse en la relación que cada sujeto establece con ella y el contexto.
- Debe haber Inclusión de dispositivos basados en la estrategia de reducción de daños.

El tratamiento brindado a los consumos por nuestras sucesivas normas, pendulaba entre miramientos versados en la afectación de la seguridad nacional, considerando a las personas que consumen como un eslabón más de la cadena de tráfico bajo el paradigma securitario (Ley 20771 -1974-, Fallos “Colavini” -1978- y “Montalvo” -1990), la contemplación del paradigma de salud diluido con el securitario (Ley 23737 -1989, Fallo “Bazterrica” -1986-) (Arduino, 2020: 46), y la consideración de un paradigma de derechos humanos (Fallo “Arriola” -2009-) (Fusero, 2020: 23) que no se ha jerarquizado aún en la reforma legal.

Tal era la confusión de paradigmas respecto al abordaje de los consumos, que forzó la sanción de una ley para brindar claridad. El artículo 4 de la Ley de Salud Mental establece que “las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental...”. Pue-

de que, en otras materias, nos resulte absurda -por tautológica- una definición legal semejante que diga, por ejemplo, que “una gripe es una infección de las vías respiratorias”. Sin embargo, hizo falta la sanción de una norma nacional para devolver a las adicciones a su ámbito natural de abordaje, intentando alejarlo de un ámbito ficticio o artificial como el abordaje penal.

Además de obligar a un tratamiento interdisciplinario de los consumos problemáticos, en un intento por aplacar el paradigma médico/psiquiátrico hegemónico que venía complementando al securitario, su avance más importante fue en relación a las internaciones compulsivas que padecen las personas que consumen sin contralor institucional alguno que vele por el respeto de sus derechos más elementales, utilizadas como estrategia de neutralización física del peligro endilgado a la persona que consume como complemento de la prisionización.

Es así que la Ley de Salud Mental, en su capítulo VII, regula y limita las internaciones como un recurso terapéutico de carácter restrictivo, breve, que mantenga en lo posible los vínculos familiares, sociales y laborales, y cuya compulsividad -internación involuntaria- es un recurso excepcional que sólo se justifica “cuando a criterio del equipo de salud mediare situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros” (artículo 20), bajo contralor judicial y derecho a la asistencia letrada (artículos 21 y 22). Cabe resaltar que la protección brindada a las personas que consumen denota una desarmonía absoluta con la compulsividad que establecen las medidas de seguridad contenidas y vigentes en la ley penal (artículo 17 y ss. de la Ley 23737).

La norma, en lo que respecta a los consumos, es complementada con la sanción, en el año 2014, de la Ley 26934 que establece el “Plan integral para el abordaje de los consumos problemáticos (IACOP)”, cuyos objetivos principales son (artículo 3):

- a. Prevenir los consumos problemáticos

- desde un abordaje intersectorial mediante la actuación directa del Estado;
- b. Asegurar la asistencia sanitaria integral gratuita a los sujetos afectados por algún consumo problemático;
 - c. Integrar y amparar socialmente a los sujetos de algún consumo problemático.

Como hemos sostenido algunos párrafos atrás, el nacimiento de la norma tiene como lamentable antecedente el reclamo de sectores conservadores como estrategia útil para oponerse a la despenalización de conductas relacionadas al consumo. Sin embargo, la ley avanza sobre materias controvertidas por aquellos mismos sectores, como ser el abordaje de reducción de daños (artículo 10 inciso d) y una definición amplia de la categoría "consumo problemático", incluyendo en su definición las drogas "legales o ilegales" y otras conductas compulsivas relacionadas al juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras, etc. (artículo 2).

Los mismos sectores que, por 2012, militaron la imperiosa necesidad de contar con una norma específica sobre las adicciones antes de avanzar con la despenalización de actos relacionados al consumo, una vez sancionada la Ley IACOP en 2014 se han desatendido de su existencia. En los debates recientes de 2020 en comisiones parlamentarias del Senado Nacional, habiendo sido convocados a hablar nuevamente sobre la necesidad de reforma de la Ley 23737 y la despenalización pendiente, reiteraron la retórica sobre la necesidad de contar previamente con una norma específica sobre adicciones, retomando un libreto apollado y carente de actualidad. Tampoco han insistido con su reglamentación, cuestión que está pendiente luego de siete años de vigencia.

Para los sectores reformistas, la reglamentación de la ley es una materia que suelen visibilizar como necesaria y urgente, mediante la cual se puedan establecer criterios claros en la determinación de los abordajes de reducción

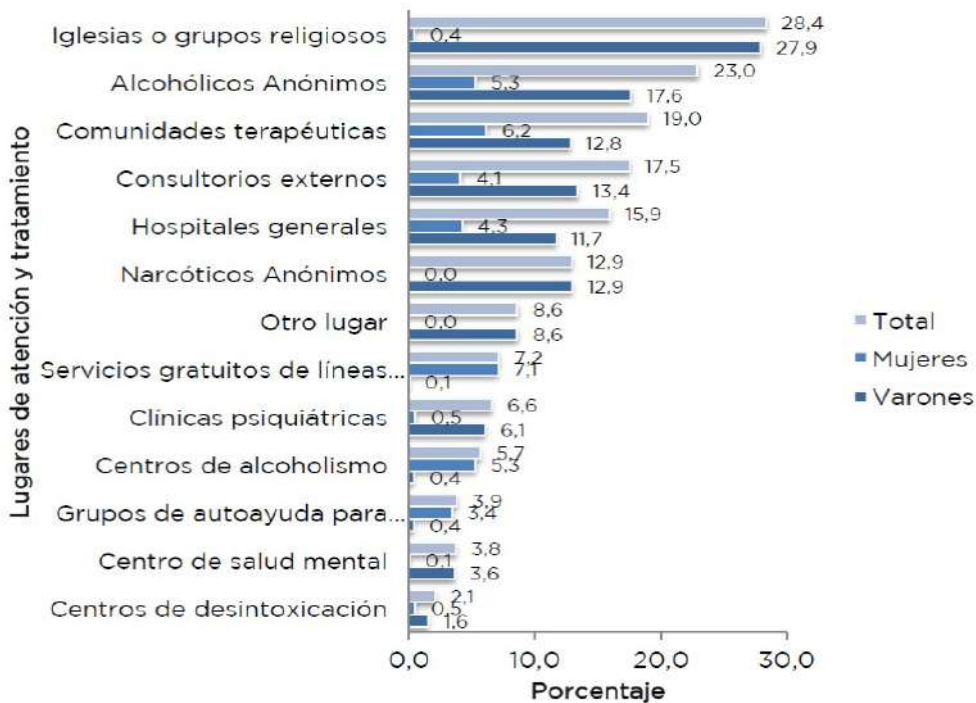
de daños y el contralor institucional de la diversidad de actores que desarrollan tratamientos de los consumos problemáticos. Materias sensibles para los sectores conservadores que se oponen a aquellos abordajes y acostumbrados a ejercer actos lesivos de los derechos de las personas internadas en sus dispositivos, sin contralor institucional alguno y financiados por los mismos organismos estatales que tercerizan históricamente el tratamiento de las "adicciones" en territorios desiguales.

Desde la década del 80, nuestro país se ha desentendido de su obligación primaria de abordar la reducción de la demanda de drogas - prevención y tratamiento - como política de salud pública, tercerizando sus servicios en una diversidad de efectores y operadores financiados por el mismo Estado, a la par que desfinancia sus obligaciones sobre la salud mental. Esta tercerización, sin un efectivo contralor institucional que la monitoree, significa que la mayoría de las personas con consumo problemático que requieren de asistencia, deban incurrir en dispositivos de lo más diversos que pueden sostener indistintamente el abstencionismo como tratamiento inhumano, la internación compulsiva como castigo expiatorio, el aprovechamiento de sus asistidos/as como mano de obra precarizada en emprendimientos comerciales, la renuncia de los consumos mediante el rezo y entrega personal a divinidades y supersticiones, apremios ilegales de los más variados, etc.

Un informe del Observatorio Argentino de Drogas (OAD, 2017) afirma que los principales lugares de búsqueda de ayuda profesional fueron las iglesias o grupos religiosos (28,4%), Alcohólicos Anónimos (23%) y comunidades terapéuticas (19%). Recién en quinto lugar aparecen los hospitales generales como un abordaje posible desde la salud pública y en décimo segundo lugar, los centros de salud mental. Una diversidad de estrategias y abordajes en manos de actores con

trayectorias e intereses disímiles, alejados de toda evidencia conforme demanda nuestra legislación, que configuran la ausencia clara de una política de Estado sostenida en el tiempo sobre la reducción de la demanda.

Distribución de personas que buscaron tratamiento en los últimos 12 meses por género, según lugares de la búsqueda. Población de 12 a 65 años con consumo en el último año. Argentina, 2017



Fuente: OAD. 2017. *Estudio nacional en población de 12 a 65 años sobre consumo de sustancias psicoactivas. Informe de los principales resultados sobre demanda de tratamiento.* SEDRONAR.

II.4 Uso terapéutico del cannabis

Tal vez el avance más importante en estos años, ha sido el empoderamiento de la sociedad civil detrás del reclamo por el reconocimiento del uso de la planta de cannabis con fines terapéuticos/medicinales, cuya visibilización ha sido de tal significancia que desencadenó en la aprobación de la Ley 27350 en

marzo de 2017. En un contexto político signado por el retroceso en materia de libertades individuales y adverso a nuevas conquistas, el reclamo de madres, familiares y pacientes acompañado por organizaciones de derechos humanos y políticas de drogas (Noblia, 2020: 1) desencadenó estrategias de presencia parlamentaria, mediática e institucional que precedieron a esta conquista (Corbelle, 2018: 373).

Dichas estrategias versaron en litigios es-

tratégicos que tuvieron su inicio por 2012, gestiones para la importación de productos derivados del cannabis mediante un régimen excepcional de la ANMAT en 2014, formación de organizaciones sociales dedicadas a la temática específica en 2015, cabildeo, desarrollo de alianzas con actores parlamentarios y participación en los debates del Congreso Nacional durante 2016, apoyo de diputadas/os y senadoras/es mediante la presentación de proyectos (2000/2016), estrategias de comunicación que han conseguido un amplio apoyo de los medios de mayor alcance a nivel nacional, para finalmente desencadenar en la aprobación de la ley en 2017.

Cabe destacar que los alcances de la ley fueron limitados en el reconocimiento de las necesidades reales de la población usuaria de la sustancia con fines terapéuticos, las cuales pueden resumirse en acceso democrático (mediante autocultivos o productos estandarizados) y derogación de la intimidación penal sobre sus conductas, mientras que resultaba redundante en materias que no se encontraban vetadas por la legislación vigente por entonces, pero que se publicitaron como grandes conquistas; por ejemplo, la posibilidad de desarrollar investigaciones científicas o acceder a la sustancia por medio de la importación. Tal circunstancia la hemos denominado como un logro en lo político pero un fracaso en lo jurídico en otra publicación a la que nos remitimos (Fusero, 2017: 3 y siguientes).

El reclamo por el acceso a la sustancia -por elección o necesidad- mediante la técnica de los autocultivos (personal, solidario y cooperativo), vetada por el bloque mayoritario oficialista en 2017, hizo perdurar el legítimo reclamo de la sociedad civil que debió reconfigurar sus estrategias para ser reconocida en sus derechos. En tal sentido, ante la clausura del debate en sede del Poder Legislativo y Ejecutivo nacionales, se retomaron las iniciativas de litigio estratégico en diversas jurisdiccio-

nes provinciales, que desencadenaron en la autorización para el autocultivo personal de fueros de primera instancia y reverses ante la mayoría de las alzadas. Hoy el debate judicial se encuentra a resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, habiéndose presentado opiniones favorables al reconocimiento de los derechos de parte de la Defensoría General de la Nación, el Procurador Fiscal ante la Corte y la organización RESET – Política de Drogas y Derechos Humanos que participa en carácter de *amicus curiae* ante el Tribunal.

A la par, la novedad más trascendente en materia legislativa durante este proceso, se produjo mediante la aprobación de normativas en municipios provinciales que habilitaron el autocultivo de las personas que se inscribieran bajo su jurisdicción. Haciendo lugar a una interpretación legal que jerarquizara la competencia concurrente entre la Nación y las provincias en materia de salud y derechos humanos (Fusero, Chigal, 2019: 28 y siguientes), diversos municipios y provincias avanzaron en el debate de normas que permitieran desvincular de la amenaza de sanción penal a las personas que autocultivan con fines medicinales en sus jurisdicciones. Esta interpretación de las facultades locales en el desarrollo de iniciativas vinculadas al reconocimiento de los derechos humanos de las personas que usan drogas, significa un hito muy importante que puede proyectarse a iniciativas futuras (despenalización, regulación, reducción de daños, etc.), mediando voluntad política de las/os representantes.

Los procesos locales fueron diseminándose por todo el país (Torti, 2020), logrando mantener vigente el debate y visibilizando la necesidad de su reconsideración a nivel nacional. Pasaron largos años hasta que, en 2020 y cambio de gobierno mediante, el Poder Ejecutivo Nacional reconoció el acceso a la sustancia mediante los autocultivos por medio del Decreto 883/2020 y la Resolución del

Ministerio de Salud de la Nación 800/2021, lo cual significó el reconocimiento del reclamo de la sociedad civil, aunque mediando críticas a algunos de sus postulados (espacios de cultivo, límite taxativo de plantas, posibilidad de padecer inspecciones sorpresivas en domicilios particulares, exclusión del tratamiento a animales no humanos, etc.) que aún continúan bajo debate y reclamo.

Asimismo, en la actualidad, el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación se encuentra impulsando una iniciativa de industrialización del cannabis con fines terapéuticos/medicinales y del cáñamo industrial, que cuenta con media sanción del Senado Nacional a momento de escribir el presente texto.

III. Retrocesos e invariantes punitivas

III.1 Modificación de la Ley de Ejecución Penal y agravamiento de la pena de multa por delitos de drogas

Tal vez el retroceso más importante que pueda vincularse a estos años, es la sanción, en el año 2017, de la Ley 27375, modificatoria de la Ley de Ejecución Penal 24660. Esta ley fue precedida de una campaña de demagogia punitiva, por medio de la cual se anuló el régimen de progresividad (artículo 6) para las personas condenadas por algunos delitos de drogas (artículos 5, 6 y 7 de la Ley 23737 y artículo 866 del Código Aduanero), estableciendo que “no podrán otorgarse los beneficios comprendidos en el período de prueba” (artículo 56 bis) ni la libertad condicional para condenadas/os por tales delitos (artículo 14).

Contemplados dentro de un listado de delitos graves, como ser el homicidio agravado, secuestro extorsivo, tortura seguida de muerte, financiamiento del terrorismo y delitos contra la integridad sexual, se vinculan tipos penales relacionados a las drogas que impactan selectivamente en poblaciones históricamente vulneradas, tales como las personas

utilizadas por las redes ilegales como correos humanos o quienes venden al menudeo las sustancias como economía de mera subsistencia. Agravamiento que redundará de forma regresiva en un aumento de la prisionización de tales poblaciones en, cuanto menos, un tercio de sus condenas, por criterios absolutamente ajenos a la dañosidad de sus actos. Ello impacta, principalmente, en mujeres, disidencias sexuales y jóvenes dedicadas/os a la venta minorista de sustancias.

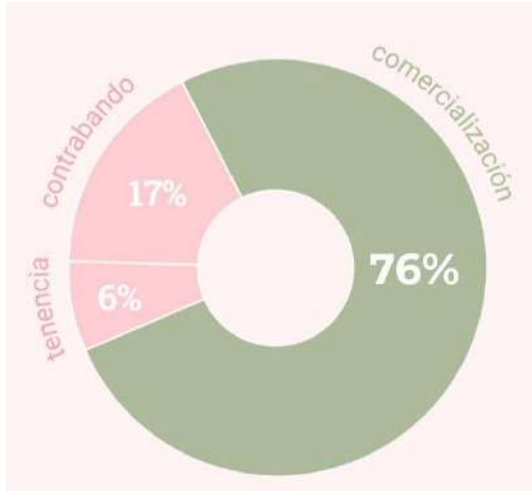
Las mujeres cis y trans utilizadas por las redes ilegales de tráfico como correos humanos, sufren una triple victimización selectiva:

- al ser seleccionadas, captadas u obligadas a traspasar fronteras mediante la ingesta o tenencia de sustancias fiscalizadas, como mano de obra fungible y descartable.
- al ser seleccionadas por las fuerzas de seguridad por sus actos grotescos de fácil captación.
- al ser seleccionadas por la legislación vigente para cumplir con penas agravadas sin derecho a la progresividad en su cumplimiento.

Dicha circunstancia empeora cuando se observa que, en los últimos años, hubo un aumento de la selectividad penal hacia mujeres cis y trans por delitos de drogas. Conforme un relevamiento del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS, 2019), se observa que la mayor parte de las mujeres privadas de la libertad se encuentra procesada por delitos no violentos tipificados en la Ley 23737 (43%).

En 2017, solo el 30% tenía una sentencia firme. De ellas, el 61% no había cometido delitos con anterioridad y de las mil quinientas treinta y nueve (1.539) mujeres presas por drogas, solo veintitres (23) habían cometido otro delito. En 2016, el 82% de las mujeres condenadas recibieron penas de hasta cuatro años de prisión, ratificando su vinculación a delitos menores. Las sentencias judiciales

muestran que, la gran mayoría, se trata de delitos de comercialización (76%), tenencia (17%) y contrabando (6%).



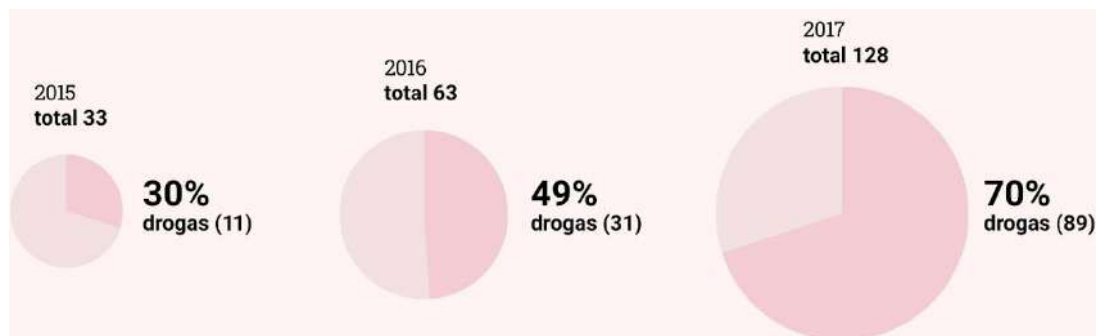
En el siguiente gráfico, se observa el aumento exponencial de la prisionización de la población trans por delitos de drogas, de 2015 a 2017, principalmente delitos no violentos vinculados a la venta minorista de sustancias como economía de subsistencia económica de una población con una esperanza de vida inferior a los cuarenta años por su histórica exclusión, vulneración de derechos y discriminación social, familiar, laboral e institucional.

A tal recrudecimiento del cumplimiento de las penas de prisión, se suma el agravamiento de la pena de multa dispuesta por Ley 27302, modificatoria de la 23737. La ley establece un criterio de cuantificación y actualización de las multas establecidas en la ley de estupefacientes, tomando como referencia el valor de una unidad fija como equivale en pesos al valor de un formulario de inscripción de operadores en el Registro Nacional de Precusores Químicos.

Pensada como una sanción pecuniaria de considerable valor, sumada a la pena de prisión, la misma podría conservar cierta coherencia ante la represión del tráfico a mediana o gran escala. Sin embargo, si tomamos por ejemplo las conductas tipificadas en el artículo 5 de la Ley 23737, allí encontramos el comercio y la tenencia con fines de comercio (inciso d) que, en la gran mayoría de los casos, recae sobre aquellas personas que realizan actos no violentos de venta minorista de sustancias -nuevamente- como economía de subsistencia en contextos de segregación social y marginalización: madres cabeza de familia con hijas/os a cargo en contextos de desesperación socioeconómica, jóvenes marginadas/os de la educación y empleo formal, personas trans, migrantes, entre otras/os.

A la pena de prisión establecida en aquél

Prisionización de la población trans por delitos de drogas



Fuente: CELS.2019. *La guerra contra el narcotráfico. Una guerra contra los pobres.*

artículo 5, de por sí desproporcionada en su mínimo penal de cuatro años, se le suma la imposición de una multa que va de cuarenta y cinco a novecientas unidades fijas. Conforme el valor actualizado del formulario de inscripción de operadores en el Registro Nacional de Precursores Químicos, a marzo de 2021, el mismo se sitúa en siete mil pesos de costo. Matemática mediante, una persona condenada por una conducta relacionada al comercio minorista en contexto de marginalidad, podría ser condenada a una multa entre \$315.000 a \$6.300.000. En caso de no poder afrontar la sanción pecuniaria, le podría caber accesoriamente una pena de hasta un año y medio de prisión conforme el artículo 21 del Código Penal.

III.2 Invariantes punitivas

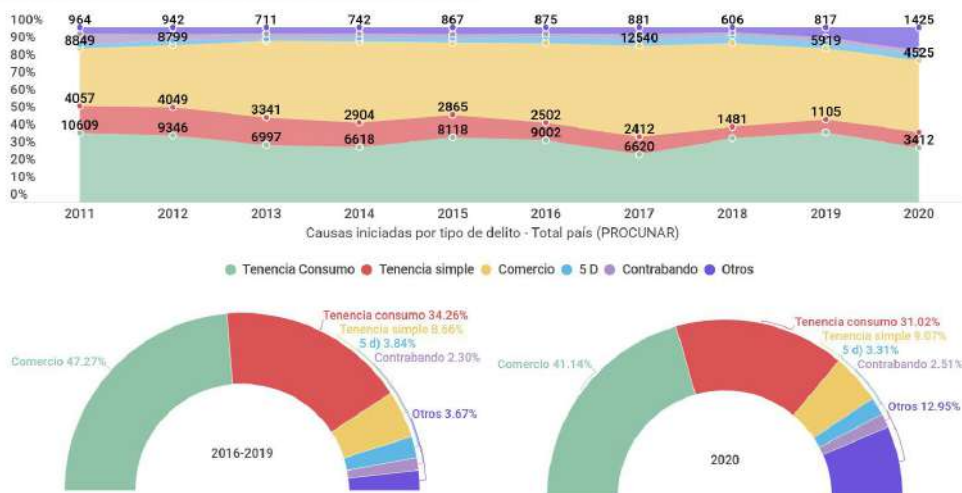
Durante estos doce años hemos atravesado gestiones del Poder Ejecutivo Nacional disímiles en lo ideológico pero aunadas en la invariante punitiva respecto a la criminalización selectiva de delitos menores no violentos relacionados a las drogas y de las personas

que consumen. Ello, a esta altura, podría configurar una auténtica política de Estado.

Más allá de cierta retórica circunstancial de funcionarios/as nacionales y locales respecto de la necesidad de despenalizar a las conductas de las personas que consumen, la realidad indica que, en estos años, no hubo avances significativos en la materia, ya sea en el accionar de las Fuerzas de Seguridad y/o en materia legislativa.

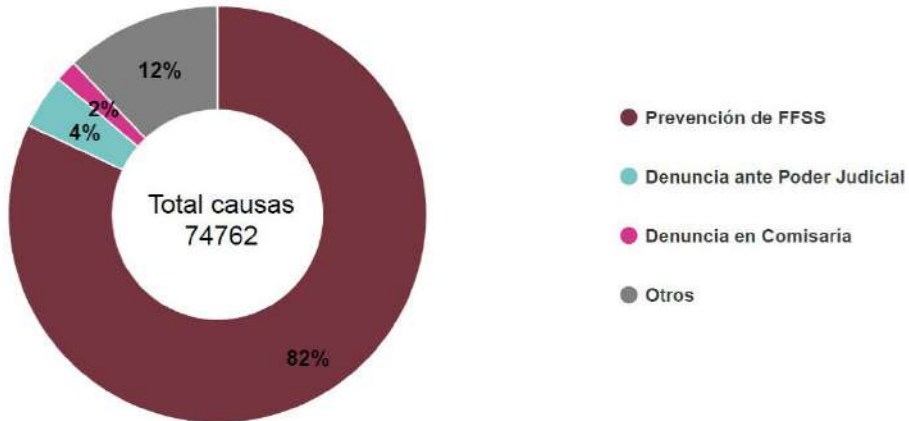
Si observamos los datos de los últimos años (PROCUNAR, 2021), vemos que el porcentaje de causas iniciadas ante el fuero federal por tenencia para consumo personal ronda en un promedio de 40% de forma sostenida durante los años 2011 a 2020, con una preeminencia absoluta de actos de prevención de las fuerzas de seguridad (82%) que se traducen en detenciones y requisas arbitrarias en la vía pública, bajo criterios de selectividad basados en consideraciones clasistas, racistas y etarias. Cabe resaltar que, muchas de estas causas, luego son convalidadas por operadoras/es judiciales, a pesar de que, por sus modalidades de inicio, deberían ser nulificadas por arbitrariedad.

La disminución en términos absolutos de



Fuente: Datos de PROCUNAR.2021. Elaboración gráfica de Mariana Souto Zabaleta. Sin publicar.

Causas Iniciadas por Art. 14° - TENENCIA para consumo personal según Modalidad de inicio (%)** - Periodo 2011/2020

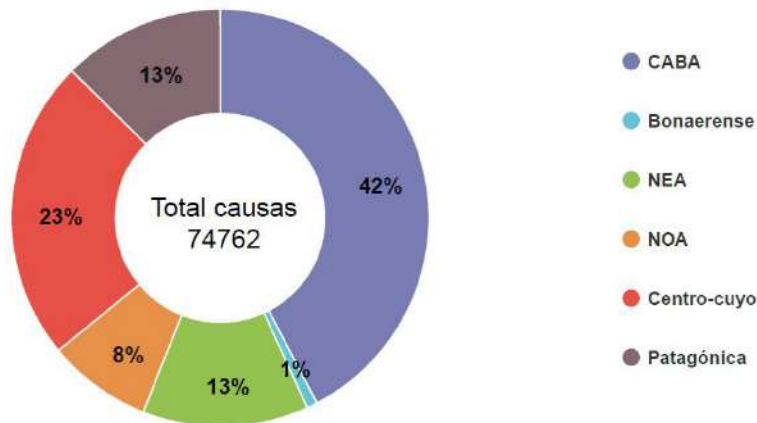


Fuente: PROCUNAR. 2021. *Plataforma interactiva de información estadística.*

causas -reflejada en los gráficos- se explica en razón de la adhesión de algunas provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en 2019 a la llamada "Ley de desfederalización" (Ley 26052), no cuantificándose

en los gráficos las causas bajo investigación de los fueros provinciales. En tal sentido, la CABA representaba el 42% de las causas iniciadas por tenencia para consumo en el fuero federal a nivel país.

Causas Iniciadas por Art. 14° - TENENCIA para consumo personal según Región Fiscal (%)** - Periodo 2011/2020



Fuente: PROCUNAR. *Plataforma interactiva de información estadística.* 2021.

Según un relevamiento del CELS, posterior a la desfederalización de CABA:

[...] Las estadísticas muestran que esa política consiste en detener a consumidores. En 2018 habían ingresado a la justicia federal de la Ciudad 4777 causas por consumo. En 2019, por el mismo motivo, ingresaron a la justicia de la Ciudad 19.275 causas. Esto implica un aumento de más del 400%. Desde enero de 2019 hasta agosto de 2020 se iniciaron 38696 causas por delitos de drogas. Más del 75% (29.206) fueron por tenencia para consumo personal, y sólo el 17% (6.706) por comercialización (CELS, 2019: 3).

Conforme refleja el citado informe, nuevamente encontramos que:

[...] el 82% de los delitos menores por drogas que llegan a la justicia de la Ciudad son ingresados directamente por intervención policial. Es decir que el aumento exponencial de las causas está relacionado de manera directa con las prácticas de la Policía de la Ciudad (CELS, 2019: 4)

Principalmente en las zonas más desaventajadas y pobres de la Ciudad, donde se ejerce un control social y el hostigamiento hacia las personas en situación socioeconómica de

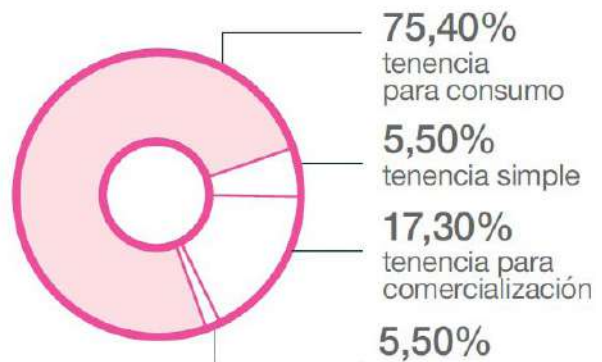
Gráfico 1. Causas ingresadas por tenencia para consumo. CABA 2018-2019

Fuente: Procunar y MPF CABA



Gráfico 2. Causas por infracción a la ley de estupefacientes. CABA ene 2019 - ago 2020

Fuente: MPF CABA



Fuente: CELS. *La guerra contra lxs consumidorxs de drogas debe terminar*. 2021.

pobreza: “La cantidad de estupefacientes incautada en estos procedimientos confirma la persecución: el 78% de las incautaciones no superó los cinco gramos de marihuana” (CELS, 2019). La inflación estadística de causas contra las personas que consumen, para simular eficacia en la “lucha contra el narcotráfico” ha sido una práctica recurrente a nivel nacional y local, profundizada en los territorios desfederalizados e independiente del partido de gobierno.

IV. Desafíos como conclusión

Cada avance, retroceso e invariante presenta sus desafíos actuales, entre los que podemos nombrar la correcta y financiada implementación de la Ley de Salud Mental, la reglamentación y puesta en operatividad de la Ley de Abordaje de Consumos Problemáticos - incluyendo una clara regulación de los abordajes de reducción de riesgos y daños -, la destercerización de las políticas de reducción de la demanda y el efectivo control del accionar de los actores involucrados en abordajes de prevención y tratamiento de los consumos, el establecimiento de una política de Estado en la materia, recuperando su rol principal en velar por la salud pública de la población consumidora, la reconsideración de la ley de desfederalización conforme sus visibles efectos adversos, la readequación normativa a criterios de proporcionalidad de las penas, la contemplación de causales de eximición de la sanción penal por delitos de drogas no violentos para personas en situación de vulnerabilidad social (principalmente mujeres cis y trans), la progresividad de legislaciones locales a nivel provincial y municipal que garanticen los derechos obturados por la legislación nacional, el acceso al cannabis con fines medicinales de forma estandarizada mediante la elaboración pública de medicamentos y en su forma vegetal por medio de los autocultivos

(revirtiendo obstáculos administrativos que resultan abusivos en la actualidad), la inclusión de los animales no humanos en los alcances de la legislación sobre uso medicinal del cannabis, la regulación legal e integral del cannabis para el uso recreativo de la población adulta, etc.

Pero el principal desafío, a doce años de la sentencia “Arriola”, sigue siendo la despenalización de conductas relacionadas al consumo de toda sustancia con cualquier finalidad, sin necesidad de andar exculpando conductas privadas que hacen a la autonomía y soberanía sobre los propios cuerpos bajo la “tolerancia” de lo medicinal. En tal sentido, el debate actual se circunscribe en la necesidad de arribar a una modificación legislativa cuya técnica brinde claridad y seguridad jurídica a las personas que consumen, considerando que algunas experiencias despenalizadoras de la región y el mundo han fallado en tal finalidad por la utilización de criterios vagos y abstractos en sus normas que dejan a criterio de las Fuerzas de Seguridad y operadores judiciales la eximición sancionatoria de actos relacionados al consumo (Fusero, 2014: 54).

“Escasa cantidad”, “circunstancias del caso”, “circunstancias personales”, entre otras descripciones que observamos en algunos proyectos de ley, redundan en la apreciación subjetiva de los actores del poder punitivo que no brindan aquella seguridad jurídica ni hacen previsible la actuación de los mismos, ni siquiera ante casos análogos. Asimismo, estos criterios vulneran un principio básico de la dogmática penal como es la máxima taxatividad legal e interpretativa, sobre el cual debe basarse cualquier reforma legislativa.

En tal entendimiento, resulta imperioso brindar criterios objetivos de actuación policial y judicial a fin de obturar las interpretaciones difusas. Más aún, cuando las Fuerzas de Seguridad -en su proceder histórico contra las personas que consumen- son quienes de-

terminan, en mayor medida, la política criminal en materia de sustancias fiscalizadas.

Bibliografía

Ancillai Pont, Ricardo. 2019. “Costo económico en la persecución de personas que usan drogas”. RESET – *Política de Drogas y Derechos Humanos*. Consultado: 30 de julio de 2021. <http://resetdrogas.com.ar/index.php/2019/09/22/mas-de-40-millones-de-dolares-al-ano-gasta-el-estado-en-criminalizar-a-personas-usuarias-de-drogas/>

Arduino, Ileana. 2020. “Política de drogas, autonomía y libertades civiles. Los aportes del fallo Bazterrica”. En: *El control de constitucionalidad de las Altas Cortes sobre la prohibición del consumo de cannabis en América Latina*, coordinado por Adriana Muro Polo, 45-78. Ciudad de México, México. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CELS. 2019. “La guerra contra el narcotráfico. Una guerra contra los pobres”. Consultado: 30 de julio de 2021. <http://cels.org.ar/drogas/>.

CELS. 2021. “La guerra contra los consumidores debe terminar”. Consultado: 30 de julio de 2021. <https://www.cels.org.ar/web/2021/05/la-guerra-contra-los-consumidores-de-drogas-debe-terminar/>

Corbelle, Florencia. 2018. “El activismo político de los usuarios de drogas. De la clandestinidad al congreso nacional”. CELS. Consultado: 30 de julio de 2021. <https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/el-activismo-politico-de-los-usuarios-de-drogas-de-la-clandestinidad-al-congreso-nacional/>

INADI. 2008. “Recomendación General N° 3 en materia de discriminación a consumidores/as de drogas prohibidas”. *Revista de la Aso-*

ciación Pensamiento Penal. Consultado: 30 de julio de 2021. <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/42093-recomendacion-general-no-3-materia-discriminacion-consumidores-drogas-prohibidas>

Fusero, Mariano. 2014. “Conceptos básicos para un cambio de paradigma posible en las políticas de drogas”. Colegio Médico de Chile (COLMED). Consultado: 30 de julio de 2021. <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/39135-conceptos-basicos-cambio-paradigma-posible-politicas-drogas>

Fusero, Mariano. 2017. “Un fracaso en lo jurídico y un logro en lo político. Ley 27.350 sobre uso medicinal del cannabis”. *Revista de la Asociación Pensamiento Penal*. Consultado: 30 de julio de 2021. <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/45957-fracaso-lo-juridico-y-logro-lo-politico-ley-27350-sobre-uso-medicinal-del-cannabis>

Fusero, Mariano; Marcos Chigal. 2019. “Ley de uso medicinal del cannabis y facultades provinciales para legislar en materia de autocultivo”. *Revista “Igualdad, autonomía y derechos sociales”*, Número 10, de la Asociación de Derecho Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Consultado: 30 de julio de 2021. <http://resetdrogas.com.ar/index.php/2019/10/07/ley-de-uso-medicinal-del-cannabis-y-facultades-provinciales-para-legislar-en-materia-de-autocultivo/>

Fusero, Mariano. 2020. “Comparativo de proyectos de ley sobre despenalización de delitos de consumo de drogas en Argentina (2009/2020)”. RESET - *Política de Drogas y Derechos Humanos*. Consultado: 30 de julio de 2021. <http://resetdrogas.com.ar/index.php/2020/08/22/comparativo-de-proyectos-de-ley-sobre-despenalizacion-de-delitos-de-consumo-de-drogas-en-argentina-2009-2020/>

MARIANO FUSERO

Fusero, Mariano. 2020. "El fallo Arriola y las implicancias simbólicas de un control de constitucionalidad ineficaz". En: *El control de constitucionalidad de las Altas Cortes sobre la prohibición del consumo de cannabis en América Latina*, coordinado por Adriana Muro Polo, 9-44. Ciudad de México, México. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Fusero, Mariano; Mariana Souto Zabaleta. 2021. "Organismos internacionales y la criminalización del uso de drogas". RESET - *Política de Drogas y Derechos Humanos*. Consultado: 9 de noviembre de 2021. <http://resetdrogas.com.ar/index.php/2021/09/30/organismos-internacionales-y-la-criminalizacion-del-uso-de-drogas/>

Noblia, Sol. 2020. "Madres que cultivan: donde la raza, el género y la ilegalidad se unen en formas de opresión". RESET - *Política de Drogas y Derechos Humanos*. Consultado: 30 de julio de 2021. <http://resetdrogas.com.ar/index.php/2020/05/28/madres-que-cultivan-donde-la-raza-el-genero-y-la-ilegalidad-se-unen-en-formas-de-opresion/>

OAD-SEDRONAR. 2017. Estudio Nacional en población de 12 a 65 años, sobre Consumo de Sustancias Psicoactivas. Argentina 2017. Informe de Resultados N° 1. Magnitud del consumo de sustancias a nivel nacional. SEDRONAR. Consultado: 30 de julio de 2021. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2018/05/oad_2017._estudio_nacional_en_poblacion_sobre_consumo_de_sustancias_psicoactivas_magnitud_del_consumo_de_sustancias_0.pdf

OAD-SEDRONAR. 2017. Estudio nacional en población sobre consumo de sustancias psicoactivas resultados sobre demanda de tratamiento. SEDRONAR. Consultado: 30 de julio de 2021. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2018/05/oad_2017._estudio_nacional_en_poblacion_sobre_consumo_de_sustancias_psicoactivas_resultados_sobre_demanda_de_tratamiento_0.pdf

ar/sites/default/files/2018/05/oad_2017._estudio_nacional_en_poblacion_sobre_consumo_de_sustancias_psicoactivas_resultados_sobre_demanda_de_tratamiento_0.pdf

PROCUNAR. 2021. "Plataforma interactiva de información estadística". Consultado: 30 de julio de 2021. <https://pes.mpf.gov.ar/>.

Torti, Marcos. 2020. "Mapa del uso terapéutico del cannabis en la Argentina". RESET - *Política de Drogas y Derechos Humanos*. Consultado: 30 de julio de 2021. <http://resetdrogas.com.ar/index.php/2020/05/02/mapa-del-uso-terapeutico-del-cannabis-en-la-argentina/>

Zaffaroni, Eugenio Raúl. 2019. "Disertación de en el evento 'A 10 Años del Fallo Arriola', Senado de la Nación Argentina". 20 de Agosto. Consultado: 30 de julio de 2021. <https://www.youtube.com/watch?v=LDIS6UBgNy0>.